	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 7 de 7

PTANA 330-20946

Piedecuesta, 26 de Abril de 2021
S. 2.021000983 26/04/2021 13:42
PQR



Señora
LEIDY LOPEZ
CARRERA 4 N° 7N – 52 APTO 202 JUNIN I
shaley1286@gmail.com
TELEFONO 323 478 5744
Piedecuesta

Asunto: Citación para notificación personal. Decisión PTANA - 330-20946 de fecha 26 de Abril de 2021. Del radicado interno N° 0825 de fecha 08 de abril de 2021.

Respetado señor (a):

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994 el cual prevé que la notificación de la decisión sobre una petición se efectuará de la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito citar(a) para que comparezca a la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., ubicada en la Carrera 8 N° 12 - 28 del Municipio de Piedecuesta, en el horario de **7:30 a.m. a 11:30 a.m.** y de **01:30 p.m., a 05:30 p.m.**, a fin de que le sea notificada personalmente de la decisión de **fecha 26 de Abril de 2021**, conforme a los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin embargo y siguiendo las instrucciones y lineamientos del Gobierno Nacional mediante el cual se imparte instrucciones para el cumplimiento del aislamiento preventivo selectivo en todo el territorio nacional, se le anexa a esta comunicación la respuesta **PTANA 330-20946** del 26 de Abril de 2021 para su conocimiento.

Al no presentarse a notificarse personalmente, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de envío de este oficio, se procederá a surtir la notificación por Aviso, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para efectos de surtir la notificación personal por favor presentarse con este oficio, cédula de ciudadanía, autorización o poder para notificarse según el caso.

Anexo: 6 folios.

Con toda atención,



MARIA GLORIA RANGEL AYALA
P.U. Atención al Usuario
EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.
Proyectó aspectos jurídicos: Natalie Díaz / Empresa Metroservices

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



☎ (057) 495 0150 / 495 0101

✉ servicioalusuario@piedecuestana.gov.co

📍 Calle 8 # 12-28 Barrio la Compañía



📱 Piedecuestana ESP



📷 Piedecuestana_ESP


Atención:

1. lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Calle 8 # 12-28 Barrio la Compañía
Sede Administrativa

 PIEDECUESTANA	CARTAS	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 7

PTANA 330-20946

Piedecuesta, 26 de Abril de 2021
 S. 2.021000983 26/04/2021 13:42
 PQR



Señora
LEIDY LOPEZ
CARRERA 4 N° 7N – 52 APTO 202 JUNIN I
shaley1286@gmail.com
TELEFONO 323 478 5744
 Piedecuesta

Respuesta al oficio de fecha, 08 de Abril de 2021, interpuesto por la señora **LEIDY LOPEZ**, en la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., con número interno **0825** en atención a sus pretensiones me permito dar respuesta en base a las siguientes,

CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA

Las siguientes consideraciones se realizan teniendo en cuenta el alcance de la ley 142 de 1.994 y demás normas y conceptos concordantes.

El artículo 128 de la Ley 142 de 1994, regula el contrato de prestación de servicios públicos domiciliarios, el cual es definido como un acuerdo de voluntades *“en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados”*.

Artículo 146. La medición del consumo, y el precio en el contrato reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Artículo 154 de la Ley 142 de 1994. Inciso 3, En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

Al adentrarnos al caso concreto, tenemos que la petición de la usuaria radica en solicitar se le exonere del pago de la factura toda vez que el predio esta desocupado desde los primeros días del mes de noviembre de 2020, sin embargo, desde el mes de octubre ha incrementado el valor de la factura y según las ordenes de servicio realizadas el predio no presta fugas externas ni internas.

Teniendo en cuenta su solicitud, al respecto se procede a revisar en el sistema comercial de la empresa y se observa que el código suscriptor **N° 045044** corresponde a la dirección **CARRERA 4 N° 7N – 52 LOCAL 2 JUNIN I** de Piedecuesta, y en los periodos de noviembre y diciembre de 2020 se le facturó 114 mts3 de consumo para cada mes y a la fecha presenta mora de 2 meses, tal y como se observa en el siguiente pantallazo que adjunto para su conocimiento y verificación.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0050 Ext. 109

servicioclienta@piedecuestanaesp.gov.co

[facebook.com/piedecuestanaesp](https://www.facebook.com/piedecuestanaesp)

[instagram.com/piedecuestanaesp](https://www.instagram.com/piedecuestanaesp)

[tiktok.com/piedecuestanaesp](https://www.tiktok.com/@piedecuestanaesp)

Atención:

Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm

Calle # 12-28 Barrio la Candelaria
 Sede Administrativa

1 USUARIO

Usuario : 045044 Identificación : C37542372 Ubicación: 90202 1104 1120
 Nombre : LOPEZ SANTIAGO LUZ MERI Uso: 1 RESIDENCIA Estrato: 4
 Dirección : CRA 47H-52 LOCAL 2 Metausuario : No Familias: 1
 C. Jurídico : No Md Control: Fet. 0.0000000 Cielo 09 Tel. :
 Abogado :
 Medidor N : 1710148990 CD ONE TRP MADDALENA serie: 2017 Digitos 5 Diámetro: 12"
 Desocupado: No Matrícula inmobiliaria : 314-46074 Numero predial : 010010870025000
 Detenido : No
 Meses mora: 2.00 Pagado : No Pagado Emitido : 2102091 Financiación : 1
 Usuario especial : No Promedio Asumido: 0
 Consumo : Mes 6 Mes 5 Mes 4 Mes 3 Mes 2 Mes 1 Promedio
 : 114 10 10 10 10 2 26
 Clase de suscriptor: 003 MIXTO COMERCIAL
 Fecha de venta : JUN/18/19 Pago de matricula en : JUN/18/19 Fecha de instalación : MAY/09/19

2 HISTORIA

Periodo	Mod	L Anter	L Actual	Consumo	Estrato	Fecha	Nota Original	Lec. tomada
FEB-21-1	NO	166	280	114	4			0
ENE-21-1	SI	52	166	114	4	02/22/21 0...	CONSUMO FUERA DE RAH...	280
DIC-20-1	NO	42	52	10	4			0
NOV-20-1	SI	32	42	10	4	12/21/20 1...	SIN NOTA	280
OCT-20-1	NO	22	32	10	4			0
SEP-20-1	SI	12	22	10	4	10/23/20 1...	CONSUMO FUERA DE RAH...	275
AUG-20-1	NO	10	12	2	4			0
JUL-20-1	SI	8	10	2	4	09/21/20 0...	CONSUMO FUERA DE RAH...	12

Es preciso aclarar acerca del sistema de toma de lecturas que tiene implementado la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., el cual es bimestral y consiste en que las lecturas de los medidores son tomadas cada dos meses, y la diferencia resultante entre la lectura actual y la lectura anterior se divide entre dos para efecto de estimar el consumo mensual.

Ahora, al analizar su petición con la imagen expuesta anteriormente, encontramos como primera medida que efectivamente se observó una desviación significativa en el periodo de septiembre y octubre de 2020, teniendo en cuenta que la toma de lectura 21 de agosto de 2020 fue de 12 mts³ y la toma de lectura del 23 de octubre de 2020, fue de 275 mts³, cuya diferencia arrojaba para facturar 263 mts³, es decir, 131 mts³ para cada mes de septiembre y octubre de 2020, sin embargo, la empresa asumió un promedio y solo se le facturó 10 mts³ para cada mes, quedando pendiente por facturar **243 mts³**.

Es decir, la empresa en virtud del alto consumo que registraba el predio procedió a facturar consumos promedios en atención a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, que señala lo siguiente: "Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos de condiciones uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales".

Así las cosas, respetándose el debido proceso se le envió carta al usuario del proceso de crítica de los periodos de octubre y noviembre de 2020, en aras de informarle que se le practicaría una revisión previa a efectos de determinar el consumo registrado en el predio.

Por consiguiente, es importante informarle a la usuaria que en aras de determinar la desviación significativa del registro del agua al que hace referencia, la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos Domiciliarios en atención al artículo 149 de la Ley 142

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



☎ (037) 495 0049 Ext. 200

✉ serv.cliente@psdpiedecuestana.gov.co

📍 @Piedecuestana

📍 @PiedecuestanaESP

📍 Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

de 1994 practicó una revisión previa al predio por alto consumo el día 15 de noviembre de 2020, mediante orden de servicios N° 403917, donde según reporte se pudo determinar que al realizar prueba de llaves se observa que el medidor registra normalmente, es decir, no se perciben fugas y funcionaba una sala de belleza, conforme consta en el siguiente pantallazo que adjunto para su debido conocimiento.

1. CONSULTA DE SERVICIOS	
Orden : 403917	Sector : 90202 Consecutivo : 177826
Código : 045044	Barrio : 92281 JUNINI
Fecha : NOV 04 20	Dirección : CRA 4 7H-52 LOCAL 2
Hora : 15:12	Dir. Daño : CRA 4 7H-52 APTO 101
Medio : S.I.C.	Solicitante : FACTURACION
# Sol : 1	Ubicación : 90202 1104 1120 Ciclo: 09 Uso: 1
# Imp : 1	Medidor : 1710148690 CD ONE TRP MADDALENA
Asignado a :	Serie: 2017 Dig. 5 Diam. 1/2"
Servicio : 946	REVISION PREVIA POR ALTO CONSUMO (ARTICULO 149 LEY 142
Observación :	VERIF SI EXT FUG INT O EXT. PRUEB LLAVES, TANQ. SANIT, NUM P
	ERSON, LECT
DATOS DE LA EJECUCION	
Cuadrilla : OF1 OFICINA	Vr Visita : 0
Fecha Inicio : NOV 15 20	Hora Inic. : 02:40
Fecha Final : NOV 15 20	Hora Term. : 02:55
	Vr Materiales : 0
	Vr Administra : 0
	Vr Pavimento : 0
Cambio Med. : 11	Lectura Serv : 276
Resultado : 01	ATENDIDO Y EJECUTADO
Usua. Solici : YURLEY VANESSA GARCI	Subtotal : 0
Usua. Report : LINA FERNANDA GOMEZ	Vlr. Iva : 0
Datos del Daño :	Fec Descargue : DIC 01 20
Observacion :	Total : 0
	Ver # Fact S/N : No. Cuotas : 0
	MDDR CON LLVS ABIERTAS REGISTRA NORMAL SALA DE BELLEZA ISAMARIA 1 EMPLEADO SIN FUGAS #MC

Posteriormente, para facturar los periodos de noviembre y diciembre de 2020, la empresa tuvo en cuenta la toma de lectura del 23 de octubre de 2020 la cual fue de 275 mts3 y la toma de lectura del 21 de diciembre de 2020 la cual fue de 280 mts3, cuya diferencia nos arrojaba un total a facturar de 5 mts3, sin embargo, la empresa nuevamente asumió un promedio y facturó 10 mts3 por mes, quedando pendientes por facturar 228 mts3 de consumo, hasta tanto no se confirmará el consumo registrado en los periodos de septiembre y octubre de 2020.

Así las cosas, el 18 de marzo de 2021 nuevamente se realizó orden de servicio N° 416303, en la cual se determinó al realizar prueba de llaves que el predio no presenta fugas externas ni internas y el predio se encuentra desocupado, tal y como se observa en la siguiente imagen que adjunto para su conocimiento.

1. CONSULTA DE SERVICIOS	
Orden : 416303	Sector : 90202 Consecutivo : 152483
Código : 045044	Barrio : 92281 JUNINI
Fecha : MAR 17 21	Dirección : CRA 4 7H-52 LOCAL 2
Hora : 09:57	Dir. Daño : CRA 4 7H-52 LOCAL 2
Medio : PERSONAL	Solicitante : LEIDY 3234785744
# Sol : 1	Ubicación : 90202 1104 1120 Ciclo: 09 Uso: 1
# Imp : 1	Medidor : 1710148690 CD ONE TRP MADDALENA
Asignado a :	Serie: 2017 Dig. 5 Diam. 1/2"
Servicio : 305	REVISION DEL MEDIDOR
Observación :	VERIFIC SI EL PREDIO PRESENT FUG #PERSON #MEDID #LECTUR REVI
	SR SI DEPRONT FUE INTER O EXTER
DATOS DE LA EJECUCION	
Cuadrilla : R18 MARTIN GOMEZ	Vr Visita : 0
Fecha Inicio : MAR 18 21	Hora Inic. : 12:50
Fecha Final : MAR 18 21	Hora Term. : 13:10
	Vr Materiales : 0
	Vr Administra : 0
	Vr Pavimento : 0
Cambio Med. : 11	Lectura Serv : 280
Resultado : 01	ATENDIDO Y EJECUTADO
Usua. Solici : JENNIFER NIÑO SIERRA	Subtotal : 0
Usua. Report : LINA FERNANDA GOMEZ	Vlr. Iva : 0
Datos del Daño :	Fec Descargue : MAR 19 21
Observacion :	Total : 0
	Ver # Fact S/N : No. Cuotas : 0
	LOCAL 2 DESOCUPADO NO HAY FUGAS EXTERNA E INTERNA

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 855 0036 Ext. 102

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP



Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

		Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 4 de 7

Bajo este orden de ideas, se pudo determinar sin duda alguna que el consumo que registró el predio en los periodos de septiembre y octubre de 2020, correspondió a un consumo real y efectivo al no vislumbrarse ningún tipo de daño o fuga en el mismo, razón por la cual una vez confirmado el consumo y estando dentro del término de ley para hacerlo, la empresa procedió a facturar el consumo dejado de cobrar en dichos periodos en los periodos facturados de enero y febrero de 2021 y por ende, en la toma de lectura del 21 de diciembre de 2020, la cual fue de 280 mts3 y la toma de lectura del 22 de febrero de 2021, la cual fue 280 mts3, cuya diferencia arrojaba para facturar 0 mts3, sin embargo, se le sumó los 228 mts3 pendientes de facturar, arrojando un total definitivo a facturar de 114 mts3 para cada mes.

Por ende, se logra evidenciar que para efectos de la reclamación lo que se cobró en el periodo de enero y febrero de 2021, fue el consumo que se dejó de cobrar en el periodo de facturación de septiembre y octubre de 2020, que por expresa normatividad puede ser subsanado y cargado al suscriptor una vez verificado el consumo, conforme al artículo 149 de la Ley 142 de 1994. Por ende no hay lugar a realizar ningún ajuste o modificación de la factura.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 149 de la Ley 142 de 1994 estipula lo siguiente: *"Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso"*. Subrayas fuera de texto.

Cabe resaltar que los siguientes periodos facturados, esto es, a partir de marzo de 2021 se liquidaran con base en la toma de lectura que registre el predio, y si éste continua desocupado conforme consta en las ordenes de servicio y lo manifestado por la peticionaria, su consumo será de 0 mts3 y solo se le facturaran los cargos fijos que por ley están autorizados su cobro.

Empero, se le comunica que de conformidad con el Acuerdo 017 del 2021, la empresa establece la rebaja de intereses moratorios para los usuarios y/o suscriptores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de la empresa Piedecuestana de servicios públicos E.S.P, que estén reportados con dos y más meses de atraso, previa notificación escrita de la deuda de conformidad con las consideraciones del presente acuerdo y teniendo en cuenta los siguientes porcentajes así:

- a). El **cien por ciento 100%** de los intereses, para quienes paguen la totalidad de la deuda hasta el 30 de junio del 2021.
- b). El **cincuenta por ciento 50%** para quienes hagan acuerdo de pago hasta el 30 de junio del 2021.

Conforme a lo dicho anteriormente los usuarios y/o suscriptor podrán acceder a un descuento de intereses dependiendo de la modalidad de pago que realicen y si se acogen al beneficio.

En el caso de que el usuario desee efectuar acuerdo de pago o financiación debe cumplir con unos requisitos conforme a lo siguiente.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(031) 256 0050 Ext. 104

serviciocliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana


@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

 PIEDECUESTANA	 CARTAS	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 5 de 7

Si desea realizar Financiación de los valores adeudados por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, debe acercarse a la Empresa o allegar por medios electrónicos los siguientes requisitos:

USUARIO PROPIETARIO:

- Certificado de libertad y tradición del inmueble donde se está prestando el servicio.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del propietario del inmueble.

USUARIO NO PROPIETARIOS:

Además de los anteriores requisitos

- Carta de autorización del propietario del inmueble
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la persona autorizada

Con los anteriores requisitos más la consignación del 10% de cuota inicial, se procederá a realizar la financiación con la posibilidad de pagar en 12, 24 o 36 meses según elección del suscriptor y/o usuario.

El saldo quedara en cuotas fijas de hasta 24 meses conforme al monto adeudado y a las condiciones socio económicas del usuario junto con los intereses legales de mora en caso de incumplimiento.

IGUALMENTE ME PERMITO INFORMARLE QUE EL USUARIO PODRÁ EFECTUAR ABONOS A LA FACTURA EN CUALQUIER MOMENTO del 70% y 50% de la factura.

Conforme a lo anterior, la invitamos para que se acerque a nuestra instalación en sede administrativa para que sea atendida por nuestro personal de atención al usuario a fin de realizar el trámite correspondiente que se ajuste a sus condiciones económicas teniendo en cuenta que el tramite solicitado no puede realizarse a través de este medio pues este requiere de requisitos evento que desee financiar o en su defecto la liquidación del descuento de los intereses si es por pago total.

Finalmente, es importante aclarar que la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. tiene el firme compromiso de brindar el mejor servicio a nuestros usuarios y nos comprometemos a seguir esforzándonos para mejorar nuestros procesos.

En mérito de lo expuesto, **LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.**



RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de la peticionaria de exonerarla del pago de lo facturado, teniendo en cuenta que con las ordenes de servicio practicas al predio se pudo verificar que el consumo registrado en el predio conforme a las tomas de lectura del medidor correspondían al consumo real y efectivo del mismo y lo que se cobró en los periodos de noviembre de 2020 a febrero de 2021, fue el consumo que se dejó de facturar en los periodos de septiembre y octubre de 2020, que por expresa normatividad puede ser subsanado y cargado al suscriptor conforme al artículo 149 de la Ley 142 de 1994, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: INFORMAR a la peticionaria que el Acuerdo 017 de 2020 proferido por nuestra empresa, concede descuento por pago total o parcial de intereses, de conformidad a lo establecido en la parte motiva de esta decisión.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



		Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 6 de 7

TERCERO: Notificar del contenido de la presente decisión a la señora **LEIDY LOPEZ**, quien para el efecto puede citarse en la **CARRERA 4 N° 7N – 52 APTO 202 JUNIN I** de Piedecuesta y/o al correo electrónico **shaley1286@gmail.com**, haciéndole entrega de una copia de la misma, e informándole que contra la presente procede el recurso de reposición ante la Empresa, y subsidiario el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, indicándole que de conformidad con el artículo 155 de la Ley 142 de 1994 debe tener en cuenta que “...*sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos*”.

Con toda atención,


MARIA GLORIA RANGEL AYALA
 P.U. Atención al Usuario
EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.
 Proyectó aspectos jurídicos: Natalie Díaz / Empresa Metroserives 

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



☎ (031) 655 6058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaeps.gov.co

🐦 @Piedecuestana_

📘 @PiedecuestanaESP

📷 Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio La Candelaria
Sede Administrativa